

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES

PLAN REGULADOR COMUNAL DE LINARES



ORDENANZA LOCAL

JUAN HONOLD DUNNER

PASTOR CORREA PRATS

ARQUITECTOS URBANISTAS

ANTONIO IRIZARRI

LIBERTAD BURGOS

MARCIA POUPIN

ARQUITECTOS ASOCIADOS

PORTUGAL 22 OF. 123-TORRE 4 REMODELACION SAN SORJA - TEL. 2221979-SANTIAGO

PLAN REGULADOR COMUNAL DE LINARES

ORDENANZA LOCAL

MATERIA	PAGINA
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II. DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO	3
CAPITULO III. DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES	8
CAPITULO IV. DEFINICION DE MACRO-AREAS, ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS	21
CAPITULO V. VIALIDAD	35

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 1. La presente Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Linares, en adelante la Ordenanza, establece las normas referentes a límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficadas en el Plano PRL-1, en adelante el Plano y que complementan la información gráfica contenida en él.
- ARTICULO 2. El área de aplicación del presente Plan Regulador corresponde al área urbana, entendiéndose por ella la definida por la línea poligonal cerrada definida por los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31 y 1 que la delimita y que constituye el límite urbano.
- La descripción de los puntos y tramos del límite urbano, se señalan en el Artículo 6 de la presente Ordenanza.
- ARTICULO 3. En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.
- ARTICULO 4. En conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de Linares, la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo VII Región la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.
- ARTICULO 5. La inobservancia de las normas de esta Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20 al 26 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II.

DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO.

ARTICULO 6. El límite urbano del área de aplicación del Plan enunciado en el Artículo 2 de esta Ordenanza, se define de conformidad a la siguiente descripción:

<u>PUNTO</u>	<u>DESCRIPCION DEL PUNTO</u>	<u>TRAMO</u>	<u>DESCRIPCION DEL TRAMO</u>
1	Intersección del límite poniente de la propiedad del Estadio Español y la línea oficial sur de Avda. Aníbal León Bustos.		
2.	Punto ubicado en la línea oficial sur de Avda. Aníbal León Bustos, 110 m al oriente de la línea oficial poniente de Avda. Periférica Norte.	1-2	Línea oficial sur de Avda. Aníbal León Bustos entre los puntos 1 y 2.
3	Punto ubicado en la paralela trazada a 110 m al poniente de la línea oficial poniente de Avda. Periférica Norte (Actual Callejón Vecinal), a 40 m al norte de la línea oficial norte de Avda. Presidente Ibáñez.	2-3	Línea recta paralela a Avda. Periférica Norte (ex Callejón Vecinal) trazada a 110 m al poniente de ella, entre los puntos 2 y 3.
4	Punto ubicado 110 m al norte de la línea oficial nor poniente de Avda. Periférica Norte (ex Camino Vecinal) y 95 m al oriente del eje del Dren Yungay.	3-4	Línea recta paralela a la futura Avda. Periférica Norte trazada a 110 m al nor poniente de la línea oficial nor poniente de ésta, entre los puntos 3 y 4.

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
5	Punto ubicado en la intersección de la línea recta paralela a la Avda. Periférica Norte trazada 110 m al norte de la línea oficial norte de dicha Avenida con la perpendicular a la línea oficial norte del Camino a Panimávida, trazada 20 m al oriente de la punta de diamante entre este camino y el Camino Vecinal Oriente.	4-5	Línea paralela a Avda. Periférica Norte 110 m al norte de la línea oficial norte de dicha Av. entre los puntos 4 y 5.
6	Punto ubicado en una línea perpendicular trazada al sur de línea oficial sur del camino a Panimávida a 20 m al oriente de la punta de diamante de éste con el Camino Vecinal oriente en su intersección con una paralela trazada 110 m al oriente de la línea oficial oriente de Avda. Oriente en su tramo del Cementerio.	5-6	Línea perpendicular al camino a Panimávida entre los puntos 5 y 6.
7	Punto ubicado 110 m al oriente de la línea oficial oriente del tramo existente de Avda. Oriente y 50 m al norte de la prolongación del eje de la calle San José.	6-7	Línea paralela al tramo existente de Avda. Oriente trazada a 110 m de la línea oficial oriente de ésta, entre los puntos 6 y 7.
8	Punto ubicado a 110 m al oriente de la prolongación imaginaria de la línea oficial oriente de Patricio Lynch y 70 m al norte del eje de Colo Colo.	7-8	Línea paralela a la prolongación de Patricio Lynch hacia el norte y trazada 110 m al oriente de la línea oficial oriente de ésta, entre los puntos 7 y 8.
9	Punto ubicado en una línea perpendicular al eje de la calle Patricio Lynch a 500 m de éste y 70 m al norte del eje de Colo Colo.	8-9	Línea perpendicular a Patricio Lynch 70 m al norte del eje de Colo Colo, entre los puntos 8 y 9.
10	Punto ubicado en la línea oficial norte de Santa María 120 m al oriente del eje de la calle Don Bosco.	9-10	Línea paralela 500 m al oriente del eje de Patricio Lynch, entre los puntos 9 y 10.

PUNTO DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
11 Punto ubicado en una línea paralela 160 m al oriente del eje del tramo norte de calle Huertos del Almendro y 450 m al sur del punto 10.	10-11	Línea paralela al eje del tramo norte de calle Huertos del Almendro, trazada entre los puntos 10 y 11 a 160 m al oriente de dicho eje.
12 Punto ubicado en la intersección de la prolongación al oriente del eje de la calle El Esfuerzo y el eje del canal El Almendro.	11-12	Línea recta trazada entre los puntos 11 y 12.
13 Punto ubicado en el eje del Canal Cuéllar y su intersección con la prolongación hacia el sur del eje de calle Batuco.	12-13	Línea recta trazada entre los puntos 12 y 13.
14 Punto ubicado en línea paralela trazada 200 m al oriente del eje del camino de Salida al Huapi y 150 m a sur del punto 13.	13-14	Línea recta trazada entre los puntos 13 y 14.
15 Punto ubicado en línea paralela al eje del camino Salida al Huapi trazada 115 m al oriente de dicho eje y 115 m al sur del eje del Canal Cuéllar.	14-15	Línea recta trazada entre los puntos 14 y 15.
16 Punto ubicado en la prolongación de la línea paralela al eje del camino Salida al Huapi (entre Canal Cuéllar y Callejón Particular) trazada 115 m al oriente y a 220 m al sur de su intersección con el eje de Callejón Particular.	15-16	Línea recta trazada entre los puntos 15 y 16.
17 Punto ubicado sobre una perpendicular al camino Salida al Huapi, que parte del punto 16 a 360 m del eje de dicho camino.	16-17	Línea perpendicular al camino Salida al Huapi entre los puntos 16 y 17.

PUNTO DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
18 Punto ubicado 215 m al norte del punto 17 y 300 m al poniente del eje del camino de Salida al Huapi.	17-18	Línea trazada entre los puntos 17 y 18.
19 Punto ubicado en línea paralela imaginaria 70 m al poniente del eje del camino de Salida al Huapi, trazada al norte de Callejón Particular y 530 m al sur del eje del puente del Estero Cuéllar en su paso sobre la Salida al Huapi.	18-19	Línea recta trazada entre los puntos 18 y 19.
20 Punto ubicado en el eje del canal Cuéllar en su intersección con la línea recta paralela al camino de Salida al Huapi trazada 70 m al poniente de la línea oficial poniente.	19-20	Línea recta trazada entre los puntos 19 y 20.
21 Punto ubicado en el eje del canal Cuéllar en su encuentro con el deslinde oriente del Cementerio Jardín de las Flores.	20-21	Eje del canal Cuéllar entre los puntos 20 y 21.
22 Punto ubicado en el vértice sur oriente del deslinde del Cementerio Jardín de las Flores.	21-22	Límite oriente del Cementerio Jardín de las Flores entre los puntos 21 y 22.
23 Punto ubicado en el vértice sur poniente del deslinde del Cementerio Jardín de las Flores.	22-23	Límite sur del Cementerio Jardín de las Flores entre los puntos 22 y 23.
24 Punto ubicado en la intersección de la proyección al norte del deslinde poniente del Cementerio Jardín de las Flores con la prolongación de línea oficial sur de calle Esmeralda.	23-24	Límite poniente del Cementerio Jardín de las Flores entre los puntos 23 y 24.
25 Punto ubicado en la línea oficial sur de calle Esmeralda, 230 m al poniente del punto 24.	24-25	Línea oficial sur de calle Esmeralda entre los puntos 24 y 25.

PUNTO DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
26 Punto ubicado en la prolongación hacia el sur de la línea oficial oriente de calle Atlántico, 200 m al sur de la línea oficial sur de Esmeralda.	25-26	Línea recta trazada entre los puntos 25 y 26.
27 Punto ubicado 200 m al sur de la línea oficial sur de Esmeralda y 22 m al poniente de línea oficial poniente de Liguay.	25-27	Línea recta entre los puntos 26 y 27.
28 Punto ubicado en la línea oficial sur de Esmeralda y 22 m al poniente de la línea oficial poniente de Liguay.	27-28	Línea perpendicular a calle Esmeralda trazada 22 m al poniente de Liguay entre los puntos 27 y 28.
29 Punto ubicado en la línea oficial poniente de H. Mery en su intersección con la línea oficial norte de camino a Cuellar.	28-29	Línea recta entre los puntos 28 y 29.
30 Punto ubicado a 170 m al norte del punto 29 sobre la línea oficial poniente de H. Mery.	29-30	Línea oficial poniente de H. Mery entre los puntos 29 y 30.
31 Vértice sur poniente del terreno del Estadio Español en proyecto.	30-31	Línea recta que une los puntos 30 y 31.
	31-1	Deslinde poniente del terreno del Estadio Español, en proyecto, entre los puntos 31 y 1.

CAPITULO III

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALESARTICULO 7. Definiciones

En esta Ordenanza, los siguientes términos tienen el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación de suelo:

Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador. Para tal efecto, la superficie edificada se determina por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de los aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizan. Tampoco se contabilizan los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno. El exceso sobre dicho porcentaje se contabiliza en un 50%.

Coefficiente de constructibilidad:

Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel del suelo natural y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del presente Plan Regulador.

Edificación aislada:

Es aquella edificación que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinan en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada:

Es aquella edificación que corresponde a dos edificaciones que se construyen simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo.

Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua:

Es aquella edificación que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada y con la altura que establece el presente Plan Regulador.

Superficie útil:

Es aquella resultante de descontar de la superficie construida del proyecto un 10% por concepto de muros y tabiques.

ARTICULO 8. Rasantes y Distanciamientos

En lo que respecta a rasantes y distanciamientos en aquellas zonas que expresamente se establecen en la presente Ordenanza Local, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 110 y 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 9. Adosamientos

En materia de adosamientos se aplicarán las normas establecidas en el Artículo 110 y 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, con 3 m de distanciamiento mínimo con respecto a la línea de edificación.

ARTICULO 10. Cierros Exteriores

Cuando se consulten cierros exteriores en los sitios ya edificados o por edificarse, éstos tendrán una altura máxima de 2 m medidos desde el nivel natural del terreno y su diseño deberá formar parte del proyecto respectivo y ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Los cierros en las esquinas deberán formar ochavos, rigiendo el procedimiento señalado en los Artículos 452, 453, 454 y 456 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que sea constructiva y estéticamente aceptable, a fin de evitar que se transformen en botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 11. Antejardines

En las zonas Z2, Z3 y Z4, la profundidad mínima de los antejardines será la siguiente:

<u>Ancho de calle</u>	<u>Profundidad de antejardín</u>
20 m y más	5.0 m
menos de 20 m	3.0 m
Pasajes	Según artículo 502 ^{2.3.3} de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Sin embargo, cuando en el costado de una cuadra predomine una línea de edificación diferente a la señalada precedentemente, el Director de Obras podrá autorizar la profundidad mínima de la edificación predominante.

Se entenderá como predominio el que en el costado de la cuadra exista una longitud igual o superior al 50% en una condición diferente a la norma establecida.

ARTICULO 12. El sistema de agrupamiento de las edificaciones, será el que se indica para cada zona en el artículo 26 de la presente Ordenanza.

En las zonas Z2, Z3, y Z4, las formas de agrupamiento varían entre aislado, pareado y continuo, según se señala en el artículo citado.

Sin embargo, sólo se podrá optar por la forma de agrupamiento continuo, cuando en el costado de una cuadra predomine este sistema de agrupamiento en una longitud igual o superior al 50%.

En el caso de optarse por una forma de agrupamiento diferente, existiendo el predominio de edificación continua, se deberá mantener la continuidad mediante cierros opacos no inferiores al 70% del frente de la propiedad correspondiente.

En estos casos la altura de dichos cierros, no podrá ser inferior a 1.80 m y con una altura máxima de 2.50 m.

ARTICULO 13. Bombas de bencina y centros de servicio automotriz, discotecas, boites y similares

a) Bombas de bencina y centros de servicio automotriz

En aquellas zonas en que no figuran como prohibidas, no se permitirá la localización de "Bombas de bencina o centros de servicio automotriz" en los siguientes lugares:

En Bienes Nacionales de Uso Público.

En terrenos particulares ubicados a una distancia inferior a 150 m. de equipamientos ya existentes de salud, educación y seguridad y deberán cumplir además con las siguientes exigencias:

-Superficie predial mínima : 800 m²

-Distancia mínima a los deslindes de las construcciones y espacios destinados a la atención de vehículos y almacenaje : 5 m

(Las construcciones destinadas a salón de ventas y oficinas, podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización)

-La faja resultante de los distanciamientos de la edificación a los medianeros, deberá ser de arborización o jardines.

-El ángulo interno entre los ejes de acceso y salida vehiculares y el eje de la vía, será de 45° a 70°.

-Distancia mínima de las pistas de acceso o salida a intersección de los ejes de las vías estructurantes. : 30 m

-Distancia mínima de las pistas de acceso o salida a intersección de vías no estructurantes : 15 m

-Los accesos (entradas o salidas), tendrán sus soleras rebajadas y su ancho máximo será de 7.50 m. medido en el sentido de la circulación peatonal.

b) Discotecas, boites y similares, en las zonas Z 2 y Z 3

-Superficie predial mínima	:	600 m ²
-Frente predial mínimo	:	20 m
-Ocupación máxima de suelo	:	70 %
-Sistema de agrupamiento	:	Aislado
-Rasantes	:	Según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización
-Distanciamiento mínimo a las medianeras (Las construcciones destinadas a oficinas y sus servicios podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización).	:	5 m (Medidos en la forma prevista en el Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización).

ARTICULO 14. Supermercados y Grandes Almacenes

Los proyectos de supermercados y grandes almacenes de materiales de construcción deberán cumplir, además de lo establecido para cada Zona, con las siguientes condiciones especiales:

-Superficie predial mínima	:	600 m ²
-Frente predial mínimo	:	20 m
-Sistema de agrupamiento	:	Aislado
-Altura máxima	:	Según rasante del art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
-Distanciamiento a medianeros	:	5 m Medidos según Art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización

Las oficinas de administración y sus servicios podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 15. Estacionamientos

Los edificios que se construyan, reconstruyan, rehabiliten, cambien de destino, que se regularicen o que impliquen cambios en los elementos estructurales del edificio, deberán cumplir en el mismo predio que genera la obligación, con las normas y estándares mínimos de estacionamiento que se señalen en el presente Artículo.

Cuando en un mismo proyecto se consulten dos o más usos, el número total de estacionamientos que se exijan será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los usos, según el tipo de vehículo de que se trate.

Cuando el estándar de estacionamiento se refiera a "superficie útil construida", se entenderá por tal la indicada en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Las rampas de acceso y salida de estacionamientos situados a distinto nivel que el de la calzada, deberán consultar, dentro del predio y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal de un largo no inferior a 5 m.

Los estándares de estacionamiento serán los siguientes, por tipo de usos y las cifras intermedias resultantes se aproximarán al entero inferior.

Usos:	Número de estacionamientos exigidos
A. Vivienda	
a.1. Edificios colectivos acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal	: 1 por cada 2 viviendas
a.2. Vivienda social	: no se exigen

B. Equipamiento

b.1. Salud:

Unidades de hospitalización : 1 cada 3.5 camas

Unidades de tratamiento : 1 cada 100 m² de sup. útil

b.2. Educación:

Establecimientos de enseñanza Técnica y Superior : 1 cada 30 alumnos

Media, Básica y Pre-escolar : 1 cada 60 alumnos

b.3. Deportes:

Local, club deportivo, gimnasio : 1 cada 100 m² de sup. útil, o bien 1 cada 35 espectadores. Se aplica el que resulte mayor.

Canchas de tenis, bowling : 1 por cada 3.5 canchas

Multicanchas : 1 por cancha

Cancha de fútbol, rugby : 2 por cancha

Piscinas : 1 cada 20 m² de superficie de piscina

b.4. Esparcimiento y turismo:

Cines, teatros, auditorios : 1 cada 35 espectadores

Restaurantes, discotecas : 1 cada 50 m² de sup. útil

Hoteles, Apart-hoteles, : 1 cada 4 camas

6.5. Comercio:

Supermercados, mercados, grandes tiendas, centros comerciales y agrupaciones comerciales de más de 1.000 m² cubiertos.

: 1 cada 100 m² de sup. útil.

Materiales de construcción y ferias.

: 1 cada 150 m² de recinto.

Adicionalmente se consultarán estacionamientos para camiones, correspondiendo 1 estacionamiento de 30 m² por cada 1.000 m² de superficie útil o fracción.

Los locales de venta de automóviles y estaciones de servicio se exceptúan de estas normas.

b.6. Servicios públicos, profesionales y artesanales

Servicios públicos, municipales, profesionales, bancos y financieras; oficinas, talleres artesanales inofensivos, en edificaciones de más de 500 m² cubiertos

: 1 cada 100 m² de sup. útil

Talleres de reparación de vehículos, garages, además del espacio de trabajo

: 1 cada 150 m² de sup. útil

C. Industria y Almacenamiento

c.1. Industria

: 1 cada 200 m² de sup. útil

X c.2. Almacenamiento

: 1 cada 200 m² de sup. útil

D. Vialidad y Transporte

d.1. Terminal ferroviario

: 10 por andén

d.2. Terminal rodoviario

: 2 por andén

ARTICULO 16. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15, todo establecimiento que requiera abastecimiento de mercaderías, carga o descarga de materias primas, productos elaborados, movimiento de buses y camiones, combustibles, etc., deberá contar, dentro del predio, con un espacio específicamente dedicado a este objetivo. En especial, esta disposición se refiere a establecimientos de salud, educación, seguridad, culto, cultura, deportes, esparcimiento y turismo, centros comerciales, supermercados, mercados, servicentros, bancos, garages, talleres, jardines de plantas, industrias y almacenamiento.

ARTICULO 17. Aquellas actividades de equipamiento, industrias y almacenamiento, vialidad y transporte que, aplicadas las normas de estacionamiento del artículo 15, generen la necesidad de 3 o más estacionamientos, deberán ubicarse con salida a calles cuyo ancho mínimo sea de 15 m.

ARTICULO 18. Edificios de equipamiento

Todo edificio y/o terreno destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá respetar las disposiciones sobre uso del suelo que establece el presente Plan Regulador.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se detalla a continuación la tipología y escala del equipamiento, que tiene sólo carácter referencial:

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Policlínicos Clínicas y Postas	Policlínicos Dispensarios y Consultorios
Educación	Locales de Educación Superior	Academias, Institutos, Locales de Educación Media Locales de Educación Básica	Locales de Educación Básica y Pre-Básica
Seguridad		Comisariías Tenencias Bomberos	Retenes Bomberos
Culto	Templos Santuarios	Templos Parroquias	Templos Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Conciertos Teatros Auditorium	Bibliotecas Salas de Conciertos Auditoriums Teatros Casas de la Cultura	Bibliotecas
Organización Comunitaria		Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Organizaciones Civiles
Areas Verdes	Parques Intercomunales	Parques Comunales Plazas	Parques Vecinales Plazas Jardines Juegos Infantiles
Deportes	Estadios Gimnasios	Estadios Canchas Piscinas Gimnasios	Canchas Piscinas

Tipo	Escala Regional e Interurbana	Escala Comunal	Escala Vecinal
Esparcimiento y Turismo	Parques de Entretenimientos Hoteles Hosterías	Cines Juegos Electrónicos Bares Clubes Sociales Fuentes de Soda Discotecas Restaurantes Quintas de Recreo Hosterías Residenciales	Cines Fuentes de Soda Restaurantes
Comercio Minorista	Centros Comerciales Mercados Supermercados	Centros Comerciales Mercados Supermercados Locales Comerciales	Supermercados Locales Comerciales
Servicios Públicos	Servicios de Utilidad Pública Servicios de la Administración Pública	Municipios Juzgados Servicios de Utilidad Pública Servicios de la Administración Pública	Correos
Servicios Profesionales	Oficinas Bancos	Oficinas Bancos	Oficinas Profesionales
Servicios Artesanales		Talleres y Garajes	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costura y Modas Jardines de Plantas Talleres pequeños de tipo inofensivo

ARTICULO 19. Bienes Nacionales de Uso Público

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico tales como quioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otros similares, según corresponda. Las construcciones señaladas en el inciso anterior no podrán sobrepasar el 1% de la superficie respectiva.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 20. Urbanización

La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas, telecomunicación y pavimentación, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y, además, por las normas técnicas oficiales del Instituto Nacional de Normalización y de los Servicios respectivos.

ARTICULO 21. Edificaciones y cambios de destino en predios existentes

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán observando el cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

Esta excepción no regirá para la Industria y el Almacenamiento, usos que deberán cumplir con las exigencias que para ellos se establezcan en cada zona.

Los cambios de destino de la edificación existente, sólo podrán autorizarse previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57º, 58º y 59º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y del artículo 15 de la presente Ordenanza.

- ARTICULO 22. Las industrias y bodegas que sean inofensivas y no contaminantes de las zonas Z 1, Z 2, Z 3, y Z 5, existentes a la fecha de aprobación del presente Plan Regulador, se entenderán congeladas en los términos previstos en el artículo 62° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- ARTICULO 23. No se aceptará en el área urbana, la instalación de Medialunas, Hipódromos, Zoológicos, Ferias de Animales, Industrias Peligrosas, Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas y Botaderos de Basuras, así como Cementerios, excepto estos últimos en la zona ZE-2.

CAPITULO IV.

DEFINICION DE MACRO AREAS, ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS

Párrafo 1 MACRO AREAS

ARTICULO 24. El presente Plan Regulador comprende las siguientes áreas, atendiendo a su grado de consolidación, que se grafican en el Plano PR-L1.

- a) Areas consolidadas.
- b) Areas de extensión urbana.
- c) Areas Especiales.

La definición de las áreas mencionadas es la siguiente:

a)Areas consolidadas:

Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose como tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y para recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

b)Areas de extensión urbana:

Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para Linares en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador.

c)Areas Especiales:

Son aquellas áreas planificadas que, en razón de su especial destino o naturaleza, están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su urbanización, edificación y uso.

Párrafo 2 ZONIFICACION

ARTICULO 25. Las áreas del Plan Regulador de Linares estarán configuradas por las siguientes ZONAS:

Z 1, Z 2, Z 3, Z 4, Z 5, ZE-1, ZE-2, ZI-1, ZI-2, ZR 1, ZR 2, ZR 3, ZR 4.

Los límites de estas zonas se han graficado en el Plano PRL-1.

Quando una zona o sector de ésta corresponda a una franja que enfrenta una vía, se entenderá que esta zona se conforma por los predios que enfrentan a las vías indicadas de acuerdo a los títulos de dominio vigentes a la fecha de puesta en vigencia del presente Plan Regulador, a excepción de las esquinas, donde el límite de dicha zona no podrá quedar a menos de 20 m de la calle señalada, coincidiendo con un límite predial. En aquellos casos que está medida mínima divida un sitio, siempre que este no sea el de la esquina, el límite entre zonas se desplaza hacia el límite predial más cercano.

Párrafo 3 USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION.

ARTICULO 26. Los usos de suelo permitidos y prohibidos en cada una de las Zonas, así como las normas de subdivisión predial y edificación, son los que se indican a continuación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 21, 22 y 23 de la presente Ordenanza:

ZONA Z 1

Usos de suelo permitidos:

Vivienda:

Excepto lo indicado como prohibido a continuación.

Equipamiento:

Equipamiento de escala regional e interurbano, comunal y vecinal, con excepción de los que se indican expresamente como prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Vivienda: En primer piso, en la fachada a la calle.

Equipamiento:

-Salud :Servicios Médicos que impliquen hospitalización
 -Deportes :Estadios
 -Comercio Minorista :Servicentros
 -Servicios Artesanales :Talleres Artesanales molestos, peligrosos e insalubres

Industria y

Almacenamiento: Industrias y Almacenamiento de tipo inofensivo, molesto, insalubre y/o peligroso.

Transporte: Estaciones y terminales rodoviarios.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

-Superficie predial mínima	:	240 m ²
-Frente predial mínimo	:	9.6 m
-Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	100 %
-Coeficiente máximo de constructibilidad	:	2.4
-Sistema de agrupamiento	:	Continuo Profundidad máxima de la faja edificada continua 50% de cada deslinde común.
-Altura máxima de la edificación continua	:	9 m Sobre esta altura se permite edificación aislada respetando rasantes según art. 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

-Antejardin

: No se permite. Las propiedades que se reconstruyan y/o rehabiliten, en edificaciones que tengan antejardín existente, deberá incluirse en el proyecto la continuidad de la línea oficial, mediante cierros exteriores opacos no inferiores al 50% del frente, los que podrán contener portones, puertas o aperturas con rejás u otras protecciones transparentes u opacas.

En estos casos la altura de los cierros exteriores podrá ser superior al determinado en el artículo 10 de la presente Ordenanza, con una altura máxima de 2,50 m.

ZONA Z 2

Usos de suelo permitidos:

Vivienda

Equipamiento:

Equipamiento de escala regional o interurbana, comunal y vecinal, con excepción de los que se indican expresamente como prohibidos a continuación.

Usos de suelo prohibidos:

Equipamiento:

-Deportes

:Estadios

-Servicios

Artesanales

:Talleres artesanales molestos, insalubres o/y peligrosos.

Industria y

Almacenamiento:

Industrias, salvo amasanderías y panaderías que, a estos efectos, no se consideran industrias; almacenamiento de tipo inofensivo, molesto, insalubre y/o peligroso.

Transporte:

Estaciones ferroviarias y terminales rodoviarios.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

- | | | |
|--|---|--------------------|
| -Superficie predial mínima | : | 240 m ² |
| -Frente predial mínimo | : | 9,6 m |
| -Porcentaje máximo de ocupación de suelo | : | 72% |
| -Coeficiente máximo de constructibilidad | : | 2,4 |
-
- | | | |
|--|---|---|
| -Sistema de agrupamiento | : | Aislado o pareado.
Continuo: en el contorno de la Plaza de Armas.
Optativo según artículo 12. |
| Profundidad máxima de la faja edificada continua | : | 50% de cada deslinde común. |
-
- | | | |
|--------------------------------|---|--|
| -Altura máxima de edificación. | | |
| Aislado o pareada | : | Según rasante Art. 479 de la Ordenanza General de Contruucciones y Urbaniza_ción. |
| Continua | : | 8 m.
Sobre esta altura se permite edificación aislada según rasante Art. 479 de la Ordenanza General de Contruucciones y Urbaniza_ción. |
-
- | | | |
|--------------------|---|---|
| -Antejardín mínimo | : | Según Artículo 11 de la presente Ordenanza. Salvo en contorno de la Plaza de Armas, donde no se permiten. |
|--------------------|---|---|



ZONA Z 3Usos de suelo permitidos:Vivienda.

Equipamiento: Equipamiento de escala regional o interurbana, comunal y vecinal, de todo tipo, con excepción de los que expresamente se indican como prohibidos a continuación.

Industria y Almacenamiento: Industria y almacenamientos de tipo inofensivo.

Transporte: Terminales rodoviarios y depósito de buses y/o camiones.

Usos de suelo prohibidos:Equipamiento:

-Servicios Artesanales :Talleres artesanales molestos, insalubres y/o peligrosos.

Industria y Almacenamiento: Industria y Almacenamiento molestos insalubres y/o peligrosos.

Transporte: Estación ferroviaria.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

-Superficie predial mínima	:	160 m ²
- Frente predial mínimo	:	8.0 m
-Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	60 %
-Coeficiente máximo de constructibilidad.		
Vivienda y equipamiento	:	2.4
Industria, almacenamiento y transporte	:	1.2
-Sistema de agrupamiento	:	Aislado o pareado.
	:	Continuo: optativo según artículo 12.

Profundidad máxima de la faja edificada continua : 50% de cada deslinde común.

Para la Industria y transporte se regirá el sistema aislado.

-Altura máxima de edificación.

Aislado o pareado : Según rasantes

continua : 8-m
Sobre esta altura se permitirá edificación aislada según rasante.

-Antejardín : Según artículo 11

ZONA Z 4

Usos de suelo permitidos

Vivienda.

Equipamiento: Equipamiento de escalas regional interurbana, comunal y vecinal con excepción de los que expresamente se indican como prohibidos.

Almacenamiento: De tipo inofensivo.

Usos de suelo prohibidos

Equipamiento:

-Servicios
Artesanales: Talleres artesanales de tipo molesto, peligroso y/o insalubre.

Industria: De todo tipo.

Almacenamiento: Almacenamiento molesto, insalubre y/o peligroso.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

-Superficie predial mínima	:	160 m ²
-Frente predial mínimo	:	8,0 m
-Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	60 %
-Coeficiente máximo de constructibilidad	:	1.8
-Sistema de agrupamiento Usos de vivienda	:	Aislado o pareado. Continuo, optativo según artículo 12.
Profundidad máxima de la faja edificada continua	:	40% de cada deslinde común
Altura máxima de edificación	:	
Aislada o pareada	:	Según rasante.
Continua	:	8 m Sobre esta altura se permitirá edificación aislada según rasante.
-Antejardín	:	Según artículo 11

ZONA Z 5Usos de suelo permitidosVivienda

Equipamiento : De escala comunal y vecinal

Industria y Almacenamiento : Solo de tipo inofensivo

Usos de suelo prohibidos

<u>Equipamiento</u>	: De escala regional e interurbana
<u>Industria y Almacenamiento</u>	: Industrias y almacenamiento de tipo molesto, insalubre y/o peligroso.
<u>Transporte</u>	: Terminales ferroviarios, rodoviarios, depósito de buses y/o camiones.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

-Superficie predial mínima		
Usos de vivienda	:	480 m ²
Usos de equipamiento	:	800 m ²
-Frente predial mínimo		
Usos de vivienda	:	14,4 m
Usos de equipamiento	:	20 m
-Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	36 %
-Coeficiente máximo de constructibilidad	:	0.72
-Sistema de agrupamiento	:	Aislado
-Altura máxima edificación	:	Según rasantes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
-Antejardín mínimo	:	6 m

ZONA ZI-1Usos de suelo permitidos

<u>Vivienda:</u>	Unicamente de cuidador de industria y de los otros establecimientos permitidos.
<u>Equipamiento:</u>	Comercio, Seguridad, Talleres, Servicios Artesanales y Areas Verdes, de escala comunal y vecinal.
<u>Industrias y Almacenamiento:</u>	Industria y Almacenamiento de tipo inofensivo y molesto.
<u>Transporte:</u>	Depósitos de Buses y Camiones y Terminales Rodoviarrios.

Usos de suelo prohibidos

<u>Vivienda</u>	:Que no sea de cuidador de industria o de los otros establecimientos permitidos.
<u>Equipamiento:</u>	:De cualquier tipo, con excepción de aquellos indicados expresamente como permitidos.
<u>Industria y Almacenamiento:</u>	Industria y Almacenamiento de tipo peligroso o insalubre

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

-Superficie predial mínima	:	640 m ²
-Frente predial mínimo	:	16 m
-Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	72 %
-Coeficiente máximo de constructibilidad	:	1.44
-Sistema de agrupamiento	:	Aislado
-Altura máxima de edificación	:	Según rasantes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
-Antejardín mínimo	:	5 m

ZONA ZI-2Usos de suelo permitidosVivienda.Equipamiento:

Equipamiento de escala regional o interurbana, comunal y vecinal de todo tipo, con excepción de los que expresamente se indican como prohibidos

Industria y Almacenamiento:

Industrias y almacenamiento de tipo inofensivo

Transporte:

Depósitos de buses y camiones y terminales rodoviarios.

Usos de suelo prohibidos:

Todos los no indicados como permitidos, en especial los siguientes:

Equipamiento:

-Servicios
Artesanales

:Servicios artesanales, insalubres o peligrosos

Industria y Almacenamiento:

Industrias y Almacenamiento molesto, insalubre y/o peligroso.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

-Superficie predial mínima		
Vivienda y equipamiento	:	360 m ²
Industria, almacenamiento y transporte	:	640 m ²
-Frente predial mínimo		
Vivienda y equipamiento	:	12 m
Industria, almacenamiento y transporte	:	16 m ✓
-Porcentaje máximo de ocupación de suelo		
Vivienda y equipamiento	:	48 %
Industria, almacenamiento y transporte	:	72 %
-Coeficiente máximo de constructibilidad	:	1.2
-Sistema de agrupamiento		
Viviendas	:	Aislado o pareado
Equipamiento, industria, almacenamiento y transporte	:	Aislado
-Altura máxima de edificación	:	Según rasantes de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.
-Antejardín mínimo	:	5 m
-Distanciamiento mínimo a medianeras		
Vivienda	:	3 m
Equipamiento, industria, almacenamiento y transporte	:	5 m

ZONA ZE-1

Corresponde a los cementerios.

Usos de suelo permitidos

: Sepulturas, jardines, áreas verdes, paseos y equipamiento complementario de la función principal.

Usos de suelo prohibidos : Todos los no mencionados precedentemente.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

De acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Sanitario y de Organismos competentes.

ZONA ZE-2

Corresponde a área deportiva.

Usos de suelo permitidos: Deportes, recreación, áreas verdes y equipamiento complementario.

Usos de suelo prohibidos: Todos los no mencionados precedentemente como permitidos.

Normas específicas de subdivisión predial y edificación.

-Superficie predial mínima	:	4.000 m ²
-Frente predial mínimo	:	40 m
-Porcentaje máximo de ocupación de suelo	:	24 %
-Coeficiente máximo de constructibilidad	:	0.24
-Sistema de agrupamiento	:	Aislado
-Altura máxima de edificación	:	Según rasantes
-Antejardín mínimo	:	10 m

ZR 1

Zona de protección de la vía férrea e instalaciones complementarias de ferrocarriles.

Su delimitación y demás características quedan reguladas por el D.S. N°1157, de 1931, del Ministerio de Fomento (Ley General de Ferrocarriles).

ZR 2

Corresponden a las instalaciones propias necesarias, que efectúa el Servicio SENDOS correspondiente, para asegurar el funcionamiento de la infraestructura sanitaria estén o no señaladas en el Plano, sean estos pozos de captación, plantas de filtro y estanques de agua potable y drenes de aguas servidas.

Usos permitidos :Sólo aquellos relativos a las obras de infraestructura sanitaria, calles y áreas verdes, de acuerdo a las normas de los servicios correspondientes.

Usos prohibidos :Todos los no mencionados como permitidos.

ZR 3

Corresponde a restricciones para proteger los tendidos eléctricos de alta tensión y las subestaciones respectivas y el resguardo de distancias mínimas y faja de seguridad y servidumbres de líneas de transmisión.

Se deberá respetar normas NSEG 5 E. n 71, de la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas (reglamento de instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes) y el Manual ML-A 3,1, de 1977, de ENDESA.

Usos permitidos :Solo aquellos relativos a las obras de infraestructura eléctrica, calles y áreas verdes, de acuerdo a las normas de los servicios respectivos.

Usos prohibidos :Todos los no mencionados como permitidos.

ZR 4

Corresponde a restricciones de acueductos y canales. Se consulta un Área de restricción conformada por una franja contigua a los bordes de los diferentes cursos de agua, estén o no señalados en el Plano, regida por el Código de Aguas D.F.L. Nº1.122 del 1981 del Ministerio de Justicia.

CAPITULO V

VIALIDAD

ARTICULO 27. Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas del Plan Regulador Comunal de Linares, son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías.

ARTICULO 28. Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes o cruces, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de loteo, seccionales o estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 29. Vialidad Estructurante

La vialidad estructurante está constituida por las vías que se grafican en el Plano y sus características serán las que se señalan en el cuadro siguiente.

NR.	NOMBRE DE LA VIA	TRAMO		ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		E Existente	P Proyectado	Dimensión (m)	E Existente P Proyectado	
Sentido Oriente-Poniente						
1.	Avda. Periférica Norte	E	Avda. Anibal León Bustos a Pdte. Ibáñez	30	P	Ensanche al oriente
		P	Pdte. Ibáñez a Prolongación imaginaria de San Martín	30	P	
		E	Prolongación imaginaria de San Martín a Manuel Rodríguez	30	P	Ensanche al sur
		P	Manuel Rodríguez a Camino a Panimávida	30	P	
2.	El Ferrocarril	E	Límite Urbano Norte a Manuel Rodríguez	30	E	Ochavo especial 30 m esquina nor poniente con Manuel Rodríguez
3.	El Bosque	E	Manuel Rodríguez a J. Espinoza	26.50	E	
4.	Alonso de Ercilla	E	Límite Urbano Norte a Yungay	30	P	Ensanche al sur
		E	Yungay a Manuel Rodríguez	30	P	Ensanche al sur
		P	Manuel Rodríguez a Pdte. Ibáñez	30	P	Apertura
5.	Presidente Ibáñez	P	Límite Urbano Poniente a Quiñipeuso	21	P	Apertura
		E	Quiñipeuso a Vecinal I	21	E	
		P	Vecinal I a El Recreo	21	P	Apertura
		E	El Recreo a Ramón Olate	24	E	
		P	Ramón Olate a Yungay	21	P	Apertura
		E	Yungay a Siadn Bolívar	21	E	
		P	Siadn Bolívar a San Martín	21	P	Apertura
		E	San Martín a Manuel Rodríguez	21	P	Ensanche al norte
		E	Manuel Rodríguez a Arturo Prat	21	P	Ensanche al norte
		E	Arturo Prat a Balaçada	25	P	Ensanche al norte Incluye calle Carrera
E	Balaçada a Baquedano	21	P	Ensanche al sur		
E	Baquedano a Avda. Oriente	21	E			
P	Avda. Oriente a Límite Urbano Oriente	21	P	Apertura		
6.	Avda. Anibal León Bustos	E	Límite Urbano Poniente a Yungay	24	P	Ensanche simétrico
7.	Kurt Moller	E	Avda. Anibal León Bustos a Yungay	20	E	
		E	Yungay a Avda. Brasil	12	E	
8.	Independencia	E	Yungay a Avda. Brasil	15	P	Ensanche asimétrico 8.60 m al norte y 6.40 m al sur del eje de calzada
9.	Maipu	E	Yungay a Baquedano	14	E	
		E	Baquedano a Avda. Oriente	12	P	Ensanche al sur
		P	Avda. Oriente a Límite Urbano Oriente	15	P	

NR.	NOMBRE DE LA VIA	TRAMO E Existente P Proyectado	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
			Dimensión (m)	E Existente P Proyectado	
10.	Valentín Letelier	E Yungay a San Martín	18	P	Ensanche al sur 3,50 m
		E San Martín a Lautaro	66	E	
		E Lautaro a Avda. Brasil	16	P	Ensanche al norte 2,5 m
		E Avda. Brasil a Jánuario Espinoza	16	P	
		E Jánuario Espinoza a Carmen	16	E	Ensanche al sur 2 m
		E Carmen a Avda. Oriente	13	E	
11.	Rengo	P Avda. Aníbal León Bustos a H. Mery	30	P	(sigue trazado alta tensión a eje) ochavo 3 m. Detalle ensanche esquina nor oriente con H. Mery
		E H. Mery a Avda. Gral. Cristi	20	E	
		E Avda. Gral. Cristi a Lautaro	13	E	
		E Lautaro a Avda. Brasil	13	P	
		E Avda. Brasil a Arturo Prat	13	P	
		<i>modif - solo ensanche al sur</i>			Ensanche al sur Ensanche a los costados con plazoleta según plano de 40m por 40 m esquina sur oriente con Jánuario Espinoza
12.	El Almendro	E Arturo Prat a Baquedano	18	P	Ensanche al poniente, esquina nor-oriente ochavos especial 20 m
		E Baquedano a Huertos del Almendro	18	E	
13	Santa María	E Baquedano a Llave Urbano Oriente	18	P	Ensanche al Sur 2,50 m

NR.	NOMBRE DE LA VIA	TRAMO E Existente P Proyectado	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
			Dimensión (m)	E Existente P Proyectado	
Sentido Norte-Sur					
1.	Yungay	E Rengo a Alonso de Ercilla	18	P	Ensanche ambos costados
2.	San Martín	E Canal Cuélar a Alonso de Ercilla	12,60 mln	E	
3.	Manuel Rodríguez	E Rengo a Pdte. Ibáñez	12 mln	E	
		E Pdte. Ibáñez a Avda. Periférica Norte	20	P	Ensanche al oriente
4.	Chacabuco	E Rengo a Pdte. Ibáñez	12 mln	E	
5.	Avda. Brasil	E Cruce Ferrocarril a Rengo	18	P	Ensanche al oriente
		E Rengo a Maipú	22,5	P	Ensanche al oriente
		E Maipú a Pdte. Ibáñez	25	E	
6.	J. Espinoza	E Avda. El Esfuerzo a Rengo	18	P	Ensanche poniente
		E Rengo a Maipú	13	P	Ensanche ambos costados
		E Maipú a Pdte. Ibáñez	25	E, v	Dchavo especial esquina nor poniente en 30 a
		E Pdte. Ibáñez a Límite Urbano Norte	26 mln	E	
7.	Arturo Prat	E Rengo a Libertad	15	P	Ensanche al oriente
		E Libertad a Pdte. Ibáñez	15	E	
		E Pdte. Ibáñez a Límite Urbano Norte	18 mln	E,	
8.	Eleuterio Ramírez	E El Almendro a Sta. María	10.50	E	
		E Sta. María a Valentín Letelier	18	E	
		E Valentín Letelier a Pisagua (col)	20	P	Ensanche ambos costados
9.	Avda. Oriente	(col) E Pisagua a San José	20	P	Ensanche al oriente
		E San José a Camino Vecinal	20	E	
		P Camino Vecinal a Camino a Panimávida	20	P	
10.	Patricio Lynch	E El Almendro a Colo Colo	18	E	
		P Colo Colo a Avda. Oriente	20	P	

ARTICULO 30. Vialidad no estructurante

Las vias no estructurantes proyectadas y sus características, son las que a continuación se indican:

NR.	NOMBRE DE LA VIA	TRAMO		ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES		OBSERVACIONES
		E Existente	P Proyectado	Dimensión E	Existente	

Sentido Oriente Poniente						

1.	René Schneider	P	Yungay a Limite Urbano	18	P	

2.	Prolongación El Ferrocarril	E	Manuel Rodríguez a Quinta la Libertad	10	P	Ensanche al norte

3.	Carampangue	P	Carampangue, 50 m al oriente de Raon Olate a Yungay	12	P	

Sentido Norte Sur						

1.	Quiñipeumo	P	Pdte. Ibañez a Periférica Norte	18	P	

2.	Vecinal I.	P	Pdte. Ibañez a Periférica Norte	18	P	

3.	El Recreo	P	Entre Bandera y Periférica Norte	18	P	

4.	Raon Olate	P	Entre Bandera y Periférica Norte	18	P	

5.	La Rinconada	P	La Rinconada, 70 m al oriente de Maquehua a Arturo Prat	12	P	Trazado especial con área verde

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Certifico que la presente Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Linares corresponde a lo aprobado por Acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal.



Alfonso Jancovic

SECRETARIO MUNICIPAL

Linares,

